

MANIFIESTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y EQUIPAJE - MIPE

25 de Septiembre 2023

PAISES QUE TIENEN INFORMACIÓN

Resolución Legislativa Nº 26996
Convenio entre Ecuador y Perú sobre
Tránsito de personas, vehículos,
embarcaciones
fluviales y marítimas y aeronaves

Perú



Ecuador



Firmado el 26/09/1990, cuyo objetivo es integrar a los países estableciendo un marco normativo que pueda ser reconocido por los países.

Documento
Único de Transporte de Pasajeros

Disposición 22/2021
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

Argentina



ARTÍCULO 1°.- Queda incorporada al Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor creado por el Decreto N° 958/92 el cual funciona a través del SISTEMA DE EMPRESAS, OPERADORES, PARQUE MÓVIL, TASA Y TESORERÍA (SEOP – ABM), la modalidad Servicio Contratado de Transporte Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional creada por la Resolución N° 246/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Documento Universal de
Transporte (DUT)

Convenio entre Colombia y Ecuador
sobre Tránsito de Personas,
Vehículos, Embarcaciones Fluviales y
Marítimas y Aeronaves

Colombia



Ecuador



Firmado el 18/04/1990, la Agencia Nacional de Tránsito - ANT, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes realiza el trámite de emisión de Documento Único de Transporte Turístico (DUTT) emitido a operadoras nacionales de turismo que realizan transporte internacional turístico de pasajeros (Ecuador - Colombia).

Documento Único de Transporte
Turístico (DUTT)

IMPORTANCIA DE CONTAR CON INFORMACIÓN

Control a los viajeros a través de los sistemas informáticos de la Aduana con la finalidad de verificar a viajeros frecuentes, aplicación de la franquicia de equipaje acompañado, etc.

Establecer un documento aduanero que contenga: lista de pasajeros y de la tripulación (destino final, cantidad y peso del equipaje acompañado entre otros datos. Documento que debería ser utilizado de forma obligatoria por los medios de transporte internacional de pasajeros incluidas las empresas de turismo que realizan transporte internacional de pasajeros en Circuito Cerrado

Contar con registro de las empresas de transporte internacional de pasajeros (nacionales y extranjeras) para que este enlazado a la información generada en los aeropuertos internacionales.

Intercambio de información de medios de transporte internacional de pasajeros y de los viajeros registrados en el MIPE a efectos de mejorar los controles entre los países.

Establecer sanciones específicas por el incumplimiento de las autorizaciones entre otros

MEDIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Información del transportador

- Registro
- Razón Social
- Transporte
- Servicio
- Tipo Operador
- Representante Legal
- CI
- Vigencia
- Dirección
- NIT
- Teléfono
- Celular
- Email
- Documento Representante

Rutas y Horarios

- Sigla
- Registro
- Operador
- Rutas
- Horarios



COCHABAMBA - ORURO (BOLIVIA) - HUARA - POZO ALMONTE - CALAMA - ANTOFAGASTA (CHILE) Y VICEVERSA; PASO FRONTERIZO (PISIGA - COLCHANE, PISIGA - CERRITO PRIETO)

LA PAZ (BOLIVIA) - PUNO - JULIACA - CUZCO (PERÚ) Y VICEVERSA; PASO FRONTERIZO (DESAGUADERO - PUNO)

SALIDA: 08:00 (LU MA MI JU VI SÁ DO) - RETORNO (S/H)

SALIDA 07:00 (SÁ DO); 16:30 (LU MA MI JU VI) - RETORNO (S/H)

NECESIDAD DE CONTAR CON INFORMACIÓN



CASO: TAMBO QUEMADO

- ✓ No se declaró la salida de divisas: **USD. 441.219.00** y **5.000.000.00 Pesos Chilenos**
- ✓ Se sancionó conforme D.S. 29681, se retuvo **Bs. 920.542**, equivalente a **USD. 134,189,80**. El saldo del dinero, se entregó a la Fiscalía de la ciudad de Oruro.
- ✓ Existen dos (2) personas aprendidas

ACTA DE INFRACCIÓN

Nro :202342219

En la administración de aduana 422 TAMBO QUEMADO en fecha 26/07/2023 a horas: 19:13, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nro 29681 de 20/08/2008 modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional. Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero: Sr(a).REYNALDO MAMANI con número de documento de identidad: 6005879, que sale desde territorio nacional con placa: 3069YEX -de la empresa internacional de transporte de pasajeros: SANTIAGO NOR, con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas - Formulario Nro 250, misma que concluyó con las siguientes observaciones:

ACTOS SANCIONADOS

- | | SI | NO |
|---|----------------------------------|----------------------------------|
| 1. El Viajero presenta la declaración jurada - Form. 250? (Montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.000). | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 2. El Viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?. | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| 3. El viajero presenta la Declaración Jurada - Form 250 sin el registro de divisas?. | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

DIVISAS RETENIDAS

Divisa	Cant.	T.C.	Bs.
	0	0	0
A:			0

Divisas verificadas

Divisa	Cant.	T.C.	Bs.
BOLIVIANOS	10	1	10
DOLAR - ESTADOS UNIDOS	441 219	6.86	3 026 762
PESO - CHILE	5 000 000	0.00834	41 700
B:			3 068 472

Diferencia establecida en Bs. C = (B-A) **3,068,472**
 Determinación de la sanción en Bs. C. 30% = (D) **920,542**

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Origen de las Divisas: NO DECLARA EL ORIGEN
2. Destino de las Divisas: NO DECLARA EL DESTINO
3. Método de ocultamiento: OCULTO EN MOCHILA DENTRO DEL BUS BAJO EL ASIENTO

IMPORTANTE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681 de 20.08.2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física
- En caso de realizar la declaración de ingreso o salida física de divisas por un monto mayor al establecido, se considerará declarado el monto máximo permitido para la declaración que es \$us. 20.000 o su equivalente en otras divisas.
- Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD), se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCB titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera"), en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera.
- El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción, será sujeto a variación, de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación.

OBSERVACIONES: NO DECLARO DIVISAS EN EL FORMULARIO

MARCO NORMATIVO PASAJEROS VIA TERRESTRE

Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT

Firmado el 26/09/1990, cuyo objetivo es integrar a los países estableciendo un marco normativo que pueda ser reconocido por los países.

DECISIÓN 289 de la CAN Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Firmado el 21/03/1991, cuyo objetivo es adoptar una norma comunitaria coherente y práctica que incorpore mayor flexibilidad y simplificación en la circulación de las personas.

Para su implementación se expedieron las Resoluciones 2101 y 2102 que reglamentan la Decisión 837 y los lineamientos del sistema de Información y consultas respectivamente.

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, Decisión de 27/11/2014

El Artículo 8 Cooperación entre los Organismos que intervienen en la frontera. *Compatibilidad de los procedimientos y formalidades.*

ACCIONES REALIZADAS POR BOLIVIA

La Aduana Nacional incorporó en su Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, las formalidades a cumplir por el transportador internacional de pasajeros vía terrestre y aquellas autorizadas para circuito cerrado



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 243/2022

La Paz, 27 de diciembre de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-060-22 DE 22/12/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-060-22 de 22/12/2022, que resuelve "Aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

CAPÍTULO III
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE Y FLUVIAL

ARTÍCULO 46.- (AUTORIZACIÓN). I. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía carretera deben encontrarse autorizadas por el Viceministerio de Transportes y registradas con sus medios de transporte ante la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones – GNSOR de la AN.

II. Las empresas nacionales están obligadas a portar el Documento de Idoneidad, las empresas extranjeras el Permiso Complementario (Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Transportes) y las que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado el "Permiso Ocasional en Circuito Cerrado"; documentos que deben encontrarse vigentes al momento de su

III. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía fluvial (líneas navieras) deben encontrarse registradas y habilitadas por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante - DGI/MFLMM y el ingreso de sus embarcaciones deberá ser autorizado por la Capitania de Puerto.

IV. Asimismo, las líneas navieras dedicadas al servicio de transporte de pasajeros y sus respectivas embarcaciones deben realizar su registro ante GNSOR de la AN.

V. Las empresas de transporte de pasajeros vía carretera o fluvial deben transportar únicamente el equipaje acompañado de los pasajeros registrados en el manifiesto de pasajeros y miembros de la tripulación, debiendo identificar los equipajes, emitiendo al viajero un ticket o recibo numerado por cada maleta o bulto.

ARTÍCULO 47.- (REGISTRO DE MANIFIESTOS). El manifiesto de pasajeros y de los miembros de la tripulación deberá incluir la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y sus equipajes, este registro es indispensable para el transporte internacional de pasajeros vía carretera y fluvial.

ARTÍCULO 48.- (PLAZO REGISTRO). El registro de manifiestos deberá ser realizado antes del ingreso o salida de territorio nacional, es decir antes del arribo de los medios de transporte a la Administración Aduanera en frontera terrestre o fluvial.

ARTÍCULO 49.- (CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA - VÍA CARRETERA Y FLUVIAL). I. Una vez arribado el medio de transporte a la Administración Aduanera en frontera, esta confirmará inmediatamente la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del viaje registrado.

II. El manifiesto podrá ser modificado por el transportador internacional, siempre y cuando no haya sido confirmado por la Administración Aduanera. En caso de que haya sido confirmado, el transportador internacional solicitará su modificación y/o actualización, previo a realizarse el control aduanero.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro del
MIPE

CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Existe una gran cantidad de personas que circulan las fronteras de los países vía terrestre:

- el costo de transporte es mucho menor al de un pasaje vía aérea.
- El ingreso y salida de los medios de transporte es todos los días.
- No se tiene límites para transportar equipaje
- No se tiene límites para transportar mercancías.
- El medio de transporte está habilitado por la entidad de transportes en su país de origen con el cual puede circular otros países en el marco de los acuerdos bilaterales.



ARGENTINA

Villazón

Yacuiba

Bermejo

BRASIL

Arroyo Concepción

San Matías

San Vicente

PERÚ

Desaguadero

Kasani

Puerto Acosta

Charaña

PARAGUAY

Cañada Oruro

CHILE

Tambo Quemado

Pisiga

Estación Abaroa

Charaña

Apacheta/Hito Cajones

N°	DATOS OBTENIDOS DE LAS LISTAS DE PASAJEROS	
1	Cód. medio de transporte	33 N° licencia
2	Tipo de vehículo	34 DI auxiliar
3	Color del vehículo	35 fecha nacimiento tripulante
4	País residencia bus	36 nacionalidad tripulante
5	Destino	37 fecha nacimiento auxiliar
6	origen	38 sexo tripulante
7	frontera ingreso	39 sexo auxiliar
8	Frontera salida	40 nacionalidad auxiliar
9	Salida terminal	41 país residencia tripulante
10	Nombre Razón Social	42 país residencia auxiliar
11	Permiso	43 nombre pasajero
12	Vigencia permiso	44 Apellido paterno
13	NIT/RUT	45 Apellido materno
14	Póliza seguro	46 tipo DI pasajero
15	vigencia póliza	47 tipo DI pasajero 2
16	Compañía de seguros	48 N° DI pasajero
17	Domicilio en Boliva	49 Ocupación
18	Domicio en Argentina	50 fecha nacimiento pasajero
19	Domicilio Chile	51 País
20	Fecha salida	52 Tasa
21	Fecha ingreso	53 calif.
22	hora	54 sexo pasajero
23	chasis	55 nacionalidad pasajero
24	marca	56 país residencia pasajero
25	motor	57 destino pasajero
26	modelo	58 teléfono
27	ejes	59 Casilla observaciones
28	año	60 N° boleto baucher
29	placa/matricula/patente	61 cantidad pasajeros
30	tripulantes nombres	62 cantidad menores de edad
31	auxiliares nombres	63 cantidad tripulantes
32	DI tripulante	

MANIFIESTO INTERNACIONAL

 MANIFIESTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y EQUIPAJE		MIPE Nº							
Rubro 1: Datos Generales									
Aduana de Frontera:		Fecha del viaje:		Hora del viaje:					
Tipo de viaje:		País de Origen/Destino							
Rubro 2: Identificación del Medio de Transporte									
Transporte en Circuito Cerrado: SI o NO		Periodo en que efectuará el viaje:							
NIT Empresa de Transporte:		Razón Social Empresa de Transporte:		Dirección:					
Nº de Placa:		Número de Chasis:		Marca Vehículo					
Tipo Documento de autorización			Fecha de expiración						
Rubro 3: Identificación de la Tripulación									
Conductor Principal:		Nº Doc. Identidad:	Tipo Doc. Identidad:	Nacionalidad:	Sexo:				
Conductor Auxiliar:		Nº Doc. Identidad:	Tipo Doc. Identidad:	Nacionalidad:	Sexo:				
Nombre Auxiliar ó Terramoza:		Nº Doc. Identidad:	Tipo Doc. Identidad:	Nacionalidad:	Sexo:				
Rubro 4: Información del Viajero y Equipaje Acompañado									
Nº	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Sexo	Nacionalidad	Doc. Identidad	Tipo de Documento	Fecha Nacimiento	Cantidad Equipaje
Total Pasajeros:		Total Equipaje (bultos):		Animales: SI ó NO		Cantidad:			
RUBRO 5: Firmas									
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			ADUANA DE FRONTERA DE INGRESO/SALIDA						
<hr/> Nombre, Firma y Sello			<hr/> Firma y sello						

1. Identificación de la frontera de ingreso/salida

2. Identificación del medio de transporte y empresa

Código QR
Te permite verificar los datos completos del viaje en el Teléfono.

3. Identificación de los Miembros de la Tripulación.

4. Información del Viajero y su equipaje acompañado.

5. Suscripción de rubricas de la Empresa de Transporte y Aduanas.

INFORMACIÓN GENERADA

Cada Aduana, podrá:



DETECCIÓN RIESGO



AGILIZAR
CONTROLES



SEGURIDAD



PROCESAMIENTO
DATOS



TRAZABILIDAD
DE LA
INFORMACIÓN

VENTAJAS DEL MIPE

- ✓ Reconocer la necesidad de una cooperación efectiva entre los Miembros relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros.
- ✓ Intercambio de información en línea de pasajeros que ingresan y salen vía carretera en medios de transporte internacional de pasajeros.
- ✓ Contar con información anticipada a fin de mitigar riesgos.
- ✓ Establecer un formato de datos a requerir a las empresas de transporte internacional de pasajeros y de empresas de turismo.
- ✓ Control efectivo del ingreso y salida de medios de transporte internacional de pasajeros.
- ✓ Optimizar los controles a pasajeros internacionales respecto al ingreso o salida de divisas desde o hacia territorio nacional y su equipaje acompañado.
- ✓ Brindar la facilidad a los transportadores de registrar y presentar un solo documento en las aduanas de los países por donde circularán.



CONCLUSIONES

- Contar con un documento por el cual se registre la información de los miembros de la tripulación, pasajeros y equipaje acompañado que pueda ser controlada por cada aduana de los países en los cuales circula el medio de transporte internacional de pasajeros, mismo que podría tener las mismas características legales del Manifiesto Internacional de Cargas - MIC
- Emitir una norma supranacional para que las empresas de transporte registren el Manifiesto Internacional de Pasajeros y Equipaje – MIPE, en el cual se establezca, además el intercambio de estos datos entre las aduanas.
- Hacer cumplir las rutas y horarios autorizados por la entidad competente.
- Establecer sanciones específicas por dicho incumplimiento



Aduana  Nacional

Trabaja por ti

Gracias